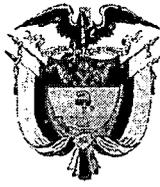


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-0490-00.

DEMANDANTE: BLANCA INES ESINOSA BERMUDEZ

DEMANDADA: BLANCA DE JESUS GARCIA MORENO.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial del señor Ángel Alberto Ramírez Barrios.

Por otra parte, no se tiene en cuenta el informe de investigador de laboratorio, aportado por la parte demandante, como quiera que, en la audiencia inicial, se permitió a aquel extremo allegar hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el dictamen relacionado en el acápite de pruebas, esto es, la grafológica realizada sobre la firma de la señora Blanca Inés Espinosa Bermúdez, en la Escritura Publica No. 2307 de 2008 otorgada en la notaría 59 del Circulo de Bogotá, por lo anterior, se concede el término de tres (3) días, para que se allegue dicha experticia, teniendo en cuenta que el allegado contiene un informe sobre la huella dactilar y no sobre la firma de la aquí demandante.

Así mismo, ante la imposibilidad de realizar la audiencia fijada para el 19 de mayo del corriente año, se dispone fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el 18-JUNIO 2021 02:00 p.m

La cual será llevada a cabo de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020

Ahora bien, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y numero de celular.

Lo anterior con el fin que un (1) día antes de la celebración de la audiencia, un empleado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 4 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario